

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de Febrero de Dos Mil
Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 155
REF.: Ejecutivo
DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDO: ALBA HERRERA PARRA
Radicación No.760014003031202100233-00

Entra a Despacho para decidir sobre la asignación de nuevo Curador Ad-Litem y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **RELEVAR** del cargo al **Dr. FABIO BARRERA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.937.785 y T.P. No. 33.021 del C.S.J., en calidad de Curador Ad-litem.

Segundo: **NOMBRAR** al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Edificio Colseguros Oficina 624 de ésta Ciudad, E-mail: jorge.fong@hotmail.com, celular: 3043902891, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **ALBA HERRERA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.544.428, y a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Tercero: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e423527d2a8baa227d8b6e7ca26bd1d09cce41d855db4bc2fef0d3454b8f6742**

Documento generado en 01/02/2023 09:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informándole que se encuentran pendiente de revisar las actuaciones desplegadas por la parte demandante en cumplimiento del Auto Interlocutorio No. 951 del 20 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023



DIANA Y POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero (02) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N°

Declarativo- Pertenencia

Dte. Mercy Bolivia Orobio Quiñones

Ddo. Herederos Determinados e indeterminados de José Menelio

Perlaza y personas indeterminadas.

Rad.: 760014003031202200286-00

Entra al despacho de la Señora Juez el presente asunto, previendo que dentro del sumario se encuentran varias actuaciones surtidas por el procurador judicial de la parte demandante, tendiente a dar cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 951 del 20 de mayo de 2022, de las cuales debe rescatarse que fueron realizadas en debida forma, la instalación de la valla, la inscripción de la demanda, las comunicaciones con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Secretaria de Vivienda Social y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

No obstante, se acota que las comunicaciones enviadas a los herederos Perlaza Caicedo Yolanda del Carmen, Perlaza Sánchez Fernando, Nilsa María Perlaza Sánchez, Maribel Perlaza Castro, Gloris Alicia Perlaza Guerrero, Perlaza Orobio José Henry, no pueden ser consideradas como un acto debido de integración del contradictorio, pues no llenan los requerimientos de los artículos 290 y sgtes o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que se dispondrá requerirle a fin de que surta las notificaciones personales de conformidad con los preceptos normativos ya referidos.

Finalmente, y en lo que respecta a la certificación emanada por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, en el que da cuenta del proceso de apoyo judicial que se adelanta a favor del señor Perlaza Orobio José Henry, que fuera adelantado por la aquí demandante, se procederá a oficiar a dicha autoridad judicial, con la finalidad de comunicarle del asunto que convoca.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONMINAR** a la parte demandante a NOTIFICAR personalmente a los los herederos Perlaza Caicedo Yolanda del Carmen, Perlaza Sánchez Fernando, Nilsa María Perlaza Sánchez, Maribel Perlaza Castro, Gloris Alicia Perlaza Guerrero, Perlaza Orobio José Henry, conforme a los presupuestos del C.G.P. señalados en los Artículos 290 y sgtes, o teniendo en cuenta el requerimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, dentro del asunto 76001311000120050049600 con el fin de comunicarle la existencia del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de febrero de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

DPP

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2635668d4445dd03815a889ffe1f367732f3192066d2e1036afbb75c7ec49f0**
Documento generado en 01/02/2023 09:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, informando que la parte accionante presento desistimiento de la acción constitucional. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2.023.



DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 151

Acción de tutela

Dte: Érica Patricia Marín Gallego

Ddo: Salud Total, Eps Falabella

Afp Proteccion

Rad. No. 760014003031202300084-00.

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Despacho mediante el siguiente proveído a decidir sobre la aplicación del Artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, en virtud del desistimiento presentado por la Sra. **ERICA PATRICIA MARIN GALLEGO**, actuando en nombre propio contra **SALUD TOTAL, EPS FALABELLA AFP PROTECCION**.

HECHOS:

La Sra. **ERICA PATRICIA MARIN GALLEGO**, identificada con C.C. No. **1113522512 de Candelaria**, quien actúan en nombre propio, formularon acción de tutela, contra **SALUD TOTAL, EPS FALABELLA AFP PROTECCION**, aducen que desisten de la misma, toda vez que entidad accionada ya cumplió con la disposición normativa y por lo tanto a la fecha se está garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por entidad accionada.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Según las voces del artículo 26 del Decreto 2591 incisos 2º y 3º, hay lugar a que el accionante desista de la acción de tutela que interponga, caso en el cual se ordenará y dispondrá el archivo del expediente, norma que a la letra dice:

“Art. 26.....El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el intere sado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo

si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.
”
.

En expediente obra escrito petitorio, donde la Sra. **ERICA PATRICIA MARIN GALLEGO, identificada con C.C. No. 1113522512 de Candelaria**, manifestó que desiste de la presente Acción, porque la entidad accionada ya cumplió con la disposición normativa.

Así las cosas y con fundamento en la norma invocada anteriormente, el Despacho procederá a aceptar el Desistimiento presentado por la parte accionante, dentro de la presente acción, seguida contra **SALUD TOTAL, EPS FALABELLA AFP PROTECCION**.

Sin más consideraciones de orden legal, **el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR como en efecto se hace, el Desistimiento presentado por la Sra. **ERICA PATRICIA MARIN GALLEGO, identificada con C.C. No. 1113522512 de Candelaria**, quien actúa en nombre propio dentro de la presente acción, seguida contra **SALUD TOTAL, EPS FALABELLA AFP PROTECCION**, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación a las partes.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y si no fuese objeto de recurso alguno, se dispondrá el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa7342e56265efd0d70a84aa42fb267a465056aa3886e2e4d2a8ba2c59ee91e**

Documento generado en 01/02/2023 09:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez del escrito donde la parte actora solicita requerir a la **EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE y SALUD TOTAL**, para que explique los motivos por los que no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 1462 de fecha 12 agosto de 2022. Favor sírvasse proveer.

Cali, 01 de febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto de Sustanciación No. 022
Ref.: Ejecutivo.
Dte: JORGE MURILLO RENTERIA
Ddo: ALVARO SNEYDER ARROYO ZEA
SOLANGY GONZALEZ ZAMBRANO
Radicación No.760014003031202100241-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial presentado por el Dr. WILDER MORENO SANCHEZ, identificado con la C. C. N° 1.076.823.017 y con T.P # 340.356 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante, donde solicita requerir a la **EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE y SALUD TOTAL**, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 1462 de fecha 12 agosto de 2022, consistente en informar los canales de contacto digital como correo electrónico, nombres de las entidades aportantes, número de celular de los demandados, ALVARO SNEYDER ARROYO ZEA, identificado con C.C. No. 1.144.124.838 y SOLANGY GONZALEZ ZAMBRANO, identificada con C.C. No. 31.713.482, para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **REQUIÉRASE** a la **EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE y SALUD TOTAL**, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 1462 de fecha 12 agosto de 2022, consistente en informar los canales de contacto digital como correo electrónico, nombres de las entidades aportantes, número de celular de los demandados, **ALVARO SNEYDER ARROYO ZEA**, identificado con C.C. No. 1.144.124.838 y **SOLANGY GONZALEZ ZAMBRANO**, identificada con C.C. No. 31.713.482.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137f7e77cc5f27c7a7ed6f871fe0149f37db34ce55c54324982948d3177be341**

Documento generado en 01/02/2023 09:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través del correo electrónico mediante el cual la parte demandante, solicita la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2.023.



DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CALI – VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 152
REF. Sucesión Intestada
DTE: CARMEN ELENA GONZALEZ ARBOLEDA
CAUSANTE: HERIBERTO MEJÍA SANCHEZ
Radicación No. 760014003031202000277-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial presentado por el Dr. CHRISTIAN JOHAN ALOMÍA RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.378.132 y T.P. No. 227.213 del C.S.J., apoderado judicial de la señora INGRID YANETH ASPRILLA CAICEDO, respecto a la suspensión del proceso, mientras exista en curso proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y disolución por muerte que cursa en el Juzgado segundo de Familia del Circuito de esta ciudad. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero SUSPENDER el presente proceso mientras exista en curso proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y disolución por muerte que cursa en el Juzgado segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, conforme a lo suscrito por el Dr. CHRISTIAN JOHAN ALOMÍA RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.378.132 y T.P. No. 227.213 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la señora INGRID YANETH ASPRILLA CAICEDO, a la espera de que, se presente a este Despacho, para reanudar el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025244da37cd84c861ebb254aa10a560f26ee6eda07e3ce8ebca3e8550470325**

Documento generado en 01/02/2023 09:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito de Pago Directo, presentado por el apoderado actor. Provea Usted.

Cali, 01 de Febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 156
Aprehensión y Entrega del Bien
Dte: Gm Financial Colombia s.a. Compañía de Financiamiento
Ddo: Jaime Gómez Millán
Radicación: 760014003031202200684-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por el **Dr. HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ, identificado con C.C. No.1045672842 y T.P. # 255.582 del C.S.J.,** apoderado de la parte actora, en dar por terminado el proceso, toda vez que el vehículo objeto de la misma ya se encuentra debidamente capturado en el parqueadero convenio y cese dicha aprehensión y sus efectos para que la entidad garante **GM FINANCIAL** pueda gestionar la apropiación del bien.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor y de conformidad con la Ley 1676 Art. 60 del 2.013 en concordancia con el Decreto 1835 Arts. 2.2.2.4.2.3 de 2015 y el Art. 468 del C.G.P., se despachará de forma favorable. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la petición presentada por el **Dr. HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ, identificado con C.C. No.1045672842 y T.P. # 255.582 del C.S.J.,** apoderado de la parte actora, en dar por terminado el proceso de aprehensión y entrega.

SEGUNDO: **OFICIAR** al parqueadero **CALIPARKING MULTISER** para que proceda a realizar la **ENTREGA REAL y MATERIAL** del vehículo de placas **GDN-319** de propiedad del Sr. JAIME GOMEZ MILLAN, identificado con C.C. No. 7.314.501 al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 8600293968,** o a quien éste autorice.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Febrero de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2.023

Oficio No. 0165

**SEÑORES
PARQUEADERO
“CALIPARKING MULTISER.”
Carrera 33 # 13-11 Bosques del Limonar
Ciudad**

**Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Dte: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 8600293968
Ddo JAIME GÓMEZ MILLÁN
C.C. No. 7314501
RAD No. 760014003031202200684-00**

Comedidamente comunico a Usted, que este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 058 del 01 de Febrero de 2023, declaró terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 60 de la Ley 1676 del 2.013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2.015.

En consecuencia de lo anterior, hacer entrega del vehículo de palca **GND-319** de propiedad del demandado **JAIME GÓMEZ MILLÁN** identificado con C.C. No. **7314501**, al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 8600293968**

Atentamente,

**DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria**

D.F.M.

**Carrera 10 Calle 12 Piso 11 Torre B PALACIO DE JUSTICIA – Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali @cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 8986868 Ext.5312**

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

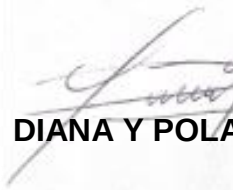
Código de verificación: **e685cf3a7695189769fd6e79ad1367b218a199e72f2ef3b5cca6c47eefeb430f**

Documento generado en 01/02/2023 09:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea Usted.

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023.


DIANA Y POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Primero (01) de febrero (02) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 153

Ejecutivo

Dte: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ddo: ANDREA PATRICIA RAMIREZ BUITRÓN

Radicación: 760014003031202100147-00

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por el abogado de la parte demandante **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., enviada por correo electrónico, escrito en el que se acredita el pago total de la obligación. En consecuencia, advirtiéndose que el apoderado judicial del demandante cuenta con facultad expresa de “recibir”, lo procedente, es darle aplicación al presupuesto establecido en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. y disponer la cancelación de los embargos y secuestros.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud incoada por el **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., tendiente a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante Auto de tramite No. 407 del 05 de agosto de 2021.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

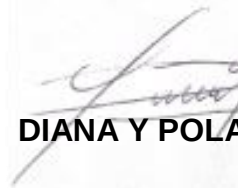
Código de verificación: **b420d295c0448c416e5e360f79aeb0b0a45a6c5554436d862f9aac739e8b66a5**

Documento generado en 01/02/2023 09:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea Usted.

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023.


DIANA Y POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Primero (01) de febrero (02) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 154

Ejecutivo

Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ddo: JAMER GOMEZ

Radicación: 760014003031202200552-00

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por el abogado de la parte demandante **Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.123.350 y T.P. No. 17.649 del C.S.J., enviada por correo electrónico, escrito en el que se acredita el pago total de la obligación. En consecuencia, advirtiéndose que el apoderado judicial del demandante cuenta con facultad expresa de “recibir”, lo procedente, es darle aplicación al presupuesto establecido en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. y disponer la cancelación de los embargos y secuestros.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud incoada por el **Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.123.350 y T.P. No. 17.649 del C.S.J., tendiente a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante Auto de tramite No. 557 del 25 de octubre de 2022.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f57e7e683b34b0208ee527134b6badd9976e95f670b908c7f8991d212be27fe**

Documento generado en 01/02/2023 09:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal “D”. Favor Provea.

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 017
Ejecutivo
DTE. BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SAS
DDO. JOSE ORLANDO VANEGAS LOPEZ
Rad. No. 76001400303020210050900

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal “d” afirma: “los que no hayan tenido actividad en los último seis meses”. Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada ésta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal “D” del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 de Febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

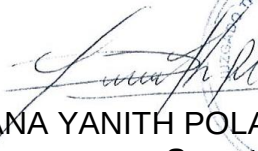
Código de verificación: **f860e2c391449493b9ff4d7f9f2a8441d606fa9defd346fbe0923abcb17de6a5**

Documento generado en 01/02/2023 09:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal “D”. Favor Provea.

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 018
Ejecutivo
DTE. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A
DDO. CESAR AUGUSTO VANEGAS DELGADO
Rad. No. 76001400303020210051900

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal “d” afirma: “los que no hayan tenido actividad en los último seis meses”. Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada ésta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal “D” del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 de Febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e1d5a22ae40ce4b1f90094f16569f61c50854b4184d2e163f67e3228075d48**

Documento generado en 01/02/2023 09:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal “D”. Favor Provea.

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 019
Ejecutivo
DTE. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A
DDO. NESTOR ENRIQUE FAJARDO RESTREPO
Rad. No. 76001400303020210052600

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal “d” afirma: “los que no hayan tenido actividad en los último seis meses”. Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada ésta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal “D” del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 de Febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d845505524d9dc6bad2abe0546f809220bf5d2789aceb8f95429e708e5785b77**

Documento generado en 01/02/2023 09:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal “D”. Favor Provea.

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 020
Ejecutivo
DTE. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A
DDO. JAROL WILSON GUEVARA GUTIERREZ
Rad. No. 76001400303020210053100

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal “d” afirma: “los que no hayan tenido actividad en los último seis meses”. Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada ésta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal “D” del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 de Febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6777c289e212792e0b44c9f622cf1da980915d201f07b5928fcc39b7fbf8e183**

Documento generado en 01/02/2023 09:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal “D”. Favor Provea.

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2.023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 021
Ejecutivo
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL
DDO. DEYANIRA LOPEZ ARANGO
Rad. No. 76001400303020210055200

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal “d” afirma: “los que no hayan tenido actividad en los último seis meses”. Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada ésta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal “D” del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 de Febrero de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cde176ec85e139ddead358567be69f3385e2ee3e5c95a0c254b496c3303589**

Documento generado en 01/02/2023 09:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>